

2022-131

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que el proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 09-02-2022 y en el cual se requirió a la parte demandante para notificar al demandado en auto del 17 de agosto de 2022, el 03 de octubre se allega memorial sustituyendo poder. Proceder.

Medellín 05 de octubre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2019
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00037 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandantes:	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ AGUDELO
Demandados:	ÁLVARO HERNÁN OSPINA ÁLZATE
Decisión:	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la sustitución de poder que se encuentra pendiente de trámite, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ con T.P N° 166.702 del C.S de la J, en calidad de apoderado de CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ AGUDELO, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, con T.P N° 261.072 del C.S. de la J., quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P-.

Para garantizar que la abogada sustituta esté informada sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procederá con el envío del vínculo del expediente digital, para estar pendiente del proceso a su correo electrónico linberrio@defensoria.edu.co denunciado por la misma para efectos de notificación.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ con T.P N° 166.702 del C.S de la J, en calidad de apoderado de CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ AGUDELO, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, con T.P N° 261.072 del C.S. de la J., quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Remitir el link del proceso a la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ